

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2024

Señores

PETRA MERCADO MERCADO

Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado, interesado

Correo electrónico: petramercado@hotmail.com

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0009-00-2021

Asunto: Comunicación Auto No. 2747 del 29 de abril de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2747 proferido el 29 de abril de 2024, dentro del expediente No. LAV0009-00-2021, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

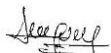
Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Radicación: 20246600331221

Fecha: 10 MAY. 2024



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0009-00-2021



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesvital@anla.gov.co

Destinatario: petramercado@hotmail.com

Asunto: (RA20246600331221) Publicidad de Acto Administrativo No. 2747 - Expediente LAV0009-00-2021

Constancia de envío: 2024-may-10 08:57:04 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de rebote: 2024-may-10 08:57:05 GMT-05:00

Tipo de rebote: General

* Correo electrónico: petramercado@hotmail.com || Respuesta SMPT: (5.5.0) Acción solicitada no tomada: Buzón no disponible.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo vea nota al final.

Señores
PETRA MERCADO MERCADO

Referencia: Expediente:LAV0009-00-2021

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 2747; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

Se adjunta Comunicación y se establece el acceso al acto administrativo

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace

<http://sila.anla.gov.co:8443/SinotWeb/ModulosPublicos/Documentos/NotificacionEstados?Key=9nh2HG8z3GayS6hkjRCocg%3d%3d> o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Cordialmente,

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Nota: Estimado usuario(a):

*Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:*

Correo electrónico licencias@anla.gov.co

Sitio web de la entidad - www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)- Buzón de "PQR".

Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web.

Línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o,

Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano ubicado en la carrera 13A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Queremos seguir mejorando, te invitamos a calificar [aquí](#) tu experiencia con el trámite o servicio prestado.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 002747 (29 ABR. 2024)

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, las Resoluciones de la ANLA 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2795 del 25 de noviembre de 2022 y 113 del 27 de enero de 2023, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1620 de 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, otorgó a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria VSM3*”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima.

Que mediante la Resolución 2148 de 30 de noviembre de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC en contra de la Resolución 1620 de 13 de septiembre de 2021, en el sentido de aclarar el párrafo de la página 129 y revocar el numeral 7 de las obligaciones generales del numeral 3 del artículo noveno de la resolución recurrida relacionados con el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

Que mediante el Auto 600 de 09 de febrero de 2023, la ANLA dispuso el reconocimiento, de la representante de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “*La Esmeralda*” como tercero interviniente.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Que mediante el Auto 2339 de 30 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispuso reconocer a varios ciudadanos como terceros intervinientes, con fundamento en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 5302 de 14 de julio de 2023, la ANLA dispuso reconocer a varios ciudadanos como terceros intervinientes, de acuerdo con lo normado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Auto 6573 de 24 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció a la señora LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOZA, identificada con el número de cédula No. 1.110.446.181 como tercero interviniente dentro del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria VSM3”*.

Que mediante el Auto 11691 de 29 de diciembre de 2023, la ANLA realizó el control y seguimiento ambiental del proyecto, y efectuó requerimientos a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC relacionados con las autorizaciones y/o permisos necesarios para realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y/o mejoramiento de vías existentes públicas o privadas que servirán de apoyo al proyecto, el ajuste a los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo para la Plataforma Multipozo EFB, entre otros.

Que mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 se presentó queja ambiental por parte de un tercero interviniente por el presunto daño ambiental ocasionado por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC por la intervención de la quebrada La Doima (Municipio de Piedras, Tolima) y la ampliación de una vía terciaria que comunica dicho corregimiento con el municipio de Coello (Tolima).

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

El Decreto 1076 de 2015 en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.*

Por medio del numeral primero del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se atribuyó a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, específicamente en el numeral 1 del artículo séptimo se delega al Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA, la función de suscribir los actos administrativos que autorizan cesiones de derechos y obligaciones de las Licencias Ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo cual es competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024 adelantó visita al proyecto *“Área de Perforación Exploratoria VSM-3”*, ubicado en los municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el departamento del Tolima con el fin de atender la queja ambiental presentada mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024.

Los hallazgos y resultados de la diligencia se consignaron en el Concepto Técnico 1721 de 22 de marzo de 2024, que sustenta las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“ALCANCE

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, relacionados con la denuncia ambiental interpuesta mediante el derecho petición identificado con el radicado ANLA 15DPE0649-002024 y la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024, relativo a los presuntos daños ambientales en el corregimiento Doima, Sector Platillos del municipio de Piedras en el departamento del Tolima.

Tipo de Seguimiento

Visita de atención a queja

Etapas en la que se encuentra el proyecto

Construcción

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3”, tiene como objetivo realizar actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, mediante la perforación de máximo 75 pozos exploratorios, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción.

Localización

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3” se localiza en el departamento de Tolima, municipios de Coello, Piedras y Alvarado. (Ver figura del área del proyecto en la página 10 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

(...)

Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

La presente verificación se realiza sobre las medidas aplicables para la fase de seguimiento específico a la denuncia ambiental interpuesta mediante el derecho de petición identificado con la radicación ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 (Radicado 15DPE064900-2024).

(...)

Medio Socioeconómico

Programas y proyectos: MANEJO DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO FICHA MS9 RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE INQUIETUDES, QUEJAS Y RECLAMOS		
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Alteración en los niveles de morbilidad	Medida 1. Manejo de PQR Las comunidades y autoridades del área de influencia del Proyecto, haciendo pleno uso de sus derechos constitucionales y los contemplados en la Ley 99 de 1993 frente al tema de la participación, concertaran y accederán al punto de atención habilitado por TELPICO para presentar las inquietudes, quejas y/o reclamos (QYR); así mismo acudirán al funcionario de Asuntos Externos encargado por medio de contacto personal o telefónico para presentar cualquier tipo de requerimiento relacionado con las obras y actividades del proyecto. Difusión a colectivos sociales y autoridades municipales en las reuniones de los mecanismos, procedimientos e instrumento (formato) y uso adecuado del mismo para recibir y atender solicitudes de información, inquietudes, quejas y/o reclamos (QYR). Sistematización del instrumento de QYR (Inquietudes, quejas y reclamos) con el respectivo estado en que se encuentra (trámite o cierre), para de esta manera facilitar una respuesta pronta y oportuna a la comunidad y poder hacer el seguimiento correspondiente a esta gestión	X			
Modificación en la infraestructura social					
Cambio en los niveles de accidentalidad					
Cambio en la oferta/demand a de servicios públicos y/o sociales					
Generación de expectativas					
Generación y/o alteración de conflictos					
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					
Puntos de atención a la comunidad en funcionamiento	$X = (\text{Número de puntos de atención concertados con los actores sociales y autoridades locales en funcionamiento} / \text{Número de puntos de atención concertados con los actores sociales y autoridades locales}) * 100$				
Atención y solución de Inquietudes, quejas y reclamos relacionadas con inadecuado manejo de impactos y desinformación sobre actividades realizadas o beneficios del Proyecto	$X = (\text{Número de Inquietudes, quejas y reclamos con gestión y respuesta por período de tiempo} / \text{Inquietudes, quejas y reclamos interpuestos por período de tiempo}) * 100$				
Base de datos actualizada de Inquietudes, quejas y reclamos	$X = \text{Una (1) base de datos con registro de las Inquietudes, quejas y reclamos (QYR) actualizada con su estado (trámite o cerrada) y respuesta dada para el cierre, por período de tiempo}$				

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

				<i>X = 1 RANGOS DE GESTIÓN</i> <i>X = 1 Efectivo</i> <i>X<1= Inefectivo</i>
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	S	N	N/A	
1	X			<i>De acuerdo con el derecho de petición (Comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 (15DPE0649-00-2024)) interpuesto por parte de uno de los terceros intervinientes, actuaciones administrativas que obran en el expediente LAV0009-00-2021, y quién refiere: “se generaron presuntas afectaciones a la vía de acceso donde se encontró intervención con obra civil al cauce de la quebrada la Doima a la altura del sitio denominado “platillos” intervención de estructura de cemento de 5.3 metros por 7,25 y 5,8 por 6,25 metros, [...] se confirmó la tala de 14 árboles adultos y robustos de la especie guásimo, matarratón, bayo, entre otras especies nativas, [...] se identificó la intervención de drenajes de agua natural y desvío de cauce, [...] se confirmó tala boscosa a la ronda hídrica de la quebrada la DOIMA a la altura del sitio denominado “las lechuzas”. [...] Para el momento de la inspección y al ser interrogado por los funcionarios, el señor [...] manifiesta verbalmente que estas obras y acciones estarían realizándose para la empresa TELPICO”.</i> <i>Al respecto, la ANLA mediante la comunicación con radicado ANLA 20244100090581 del 9 de febrero de 2024 dio respuesta al derecho de petición en el marco exclusivo de sus funciones y competencias y acorde con la normatividad establecida, mencionando que se programó “visita técnica para los días 19, 20 y 21 de febrero de la presente anualidad, durante la visita se verificarán los hechos denunciados”.</i> <i>De forma posterior se presentaron por parte de la peticionaria las comunicaciones con radicados ANLA: 20246200141732 del 8 de febrero de 2024, 20246200141792 del 8 de febrero de 2024 y 20246200171122 del 16 de febrero de 2024, donde se incluían un informe técnico de la oficina de Planeación Municipal de Piedras con relación a la intervención de una vía terciaria, los hallazgos de CORTOLIMA en la inspección ocular realizada en el mes de enero de 2024 a la zona y la concertación de la agenda de trabajo de la visita programada por la ANLA, respectivamente, dentro del proceso de entrega y verificación de información asociada a los hechos descritos en el derecho de petición. Lo anterior, en el marco de los derechos constitucionales y aquellos contemplados en la Ley 99 de 1993 con relación a la participación y concertación de los espacios informativos, así como el acceso a los puntos de atención habilitados por la sociedad para que las comunidades</i>

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

y sus representantes presenten inquietudes, quejas o reclamos asociadas al proyecto.

Es pertinente señalar que la sociedad cuenta con dos (2) puntos de atención en el casco urbano de Coello y en el centro poblado del corregimiento de Doima (Piedras) sin embargo, se informó que en sus oficinas no fue radicado el derecho de petición referido y, por ende, desconocieron los hechos asociados a las presuntas afectaciones ambientales de las que se les responsabilizaba, hasta tanto la ANLA les informó.

De otro lado, revisada la información que reposa en el expediente ambiental, no se evidencian comunicaciones o informes por parte de TELPICO relacionados con el inicio de labores de construcción para el proyecto en el municipio de Piedras, razón por la que no es posible establecer si las acciones relacionadas en el derecho de petición fueron causadas por la sociedad.

VISITA DE ATENCIÓN A DERECHO DE PETICIÓN

Durante los días 19, 20 y 21 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la visita de atención a queja por parte del Equipo de Seguimiento -ESA asignado por parte de esta Autoridad Nacional, los Gestores Territoriales Ambientales – GTA, abogado revisor, hidrogeólogo y colaboradores de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental – SMPCA.

En presencia de los terceros intervinientes y representantes del Comité Ambiental del Tolima, las reuniones llevadas a cabo con las autoridades municipales y personerías de los municipios de Piedras y Coello (19 de febrero de 2024) no fue posible identificar que las acciones que relacionaran directamente a TELPICO con las presuntas afectaciones motivo del derecho de petición hayan sido ocasionadas por la sociedad, toda vez que la sociedad expuso que las labores de construcción adelantadas en la Plataforma EFB localizada en Coello, son las únicas a la fecha desarrolladas y reportadas a esta Autoridad Nacional y no han ingresado al municipio de Piedras de manera formal (fotografías 15, 16 y 17), afirmación contraria a la expresada por la parte denunciante.

Ver fotografías en las páginas 56 y 57 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

De otro lado, el recorrido realizado en presencia de los terceros intervinientes a cargo de la denuncia ambiental, colaboradores de la ANLA, de Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Derechos Humanos y Policía de la Estación del corregimiento de Doima el 20 de febrero de 2024, permitió el encuentro con el apoderado legal de las propietarias de los predios Plátanos y La Gallina, lugar donde se generaron las presuntas afectaciones ambientales.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

			<i>En el recorrido se intentó contactar telefónicamente al señor referido como uno de los posibles conocedores de las presuntas afectaciones en el sector Platillos del corregimiento de Doima en el municipio de Piedras, sin obtener respuesta satisfactoria.</i> <i>Posteriormente, la entrevista con el apoderado legal permitió establecer que, de acuerdo con su versión de los hechos, las labores realizadas (descritas en el derecho de petición), se propiciaron en propiedad privada y haciendo pleno uso del suelo delimitado en los predios. De otro lado, afirmó que no tiene reportes, notificaciones o conocimiento del ingreso de la sociedad al municipio de Piedras y a los predios que representa.</i> <i>A la reunión convocada por los terceros intervinientes el 20 de febrero de 2024 (Fotografías 18 y 19) no asistieron funcionarios de la sociedad, puesto que solicitaron no hacerse partícipes de este espacio debido a que no han ingresado formalmente a municipio de Piedras a realizar labores de construcción y, en consecuencia, no ingresarían a espacios no notificados formalmente con anterioridad.</i> <i>(Ver fotografías en las páginas 57 y 58 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)</i> <i>Por último, se generaron dos (2) espacios de reunión con la sociedad el 21 de febrero de 2024 en el municipio de Coello de forma previa (Fotografía 20) y de manera posterior (Fotografía 21) al recorrido por la Plataforma EFB, donde aseguraron, aún no tener cronograma de actividades asociado a obras civiles y/o socioambientales a desarrollarse en el municipio de Piedras.</i> <i>(Ver fotografías en la página 58 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)</i> <i>Descrito lo anterior, se solicitará a la sociedad presentar los soportes documentales que demuestren los procesos de información y participación con las autoridades municipales, líderes y comunidades del Área de Influencia Directa – AID de conformidad con las labores ejecutadas en el territorio con el fin de dar claridad a los métodos y herramientas utilizadas hasta el momento para el Medio Socioeconómico, con relación a lo descrito en el derecho de petición.</i>
--	--	--	---

(...)

Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

La presente verificación se realiza sobre las medidas aplicables para la fase de seguimiento específico a la denuncia ambiental interpuesta mediante el derecho de petición, comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 (15DPE064900-2024).

Medio Socioeconómico

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

FICHA SMSE-5 SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES

Componente	Impacto	Medidas de seguimiento y monitoreo	Cumple
	Alteración en los niveles de morbilidad	El seguimiento a la atención de las peticiones, inquietudes quejas y reclamos de la comunidad se fundamenta en un esquema de eficacia y efectividad es decir un seguimiento asociado al logro de la consecución de metas y objetivos (eficacia) y el logro del efecto esperado (efectividad). Para ello se desarrollarán las siguientes actividades: SMSE 5.1: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA Se verificará el cumplimiento de las medidas de atención a las inquietudes, quejas y reclamos de comunidad y autoridades: Se verificará el logro de metas y objetivos propuestos a través del seguimiento a los indicadores. SMSE 5.2: VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ATENCIÓN Verificación del funcionamiento del Punto de atención y su ubicación en un lugar de fácil acceso para la población y comprobación de la asistencia de la comunidad del Área de Influencia al punto de atención, a través del listado de personas atendidas. SMSE 5.3: VERIFICACIÓN LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Se verificará con la comunidad y en las evidencias de respuesta, la oportunidad y pertinencia en las contestaciones dadas por TELPICO a la comunidad. La interventoría consultará el registro de sugerencias, quejas y reclamos sociales y ambientales de la comunidad, estableciendo los tiempos y calidad de la respuesta. Del sistema se analizará: problemas presentados, su causa, afectaciones, soluciones dadas, acuerdos establecidos, fecha de apertura y cierre de la queja.	SI
	Modificación en la infraestructura social		
Puntos de atención en funcionamiento	Cambio en los niveles de accidentalidad		
Gestión y respuesta de IQR	Cambio en la oferta/demanda de servicios públicos y/o sociales		
Base de datos de IQR	Generación de expectativas		
Incorporación de acciones correctivas al Plan de Manejo	Generación y/o alteración de conflictos		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

		SMSE 5.4: VERIFICACIÓN DE LA SATISFACCIÓN <i>Se verificará con la comunidad y autoridades los niveles de satisfacción frente a la atención y respuestas a las IQR, con el objeto de desarrollar las acciones de mejora o acciones correctivas que se requieran.</i> SMSE 5.5: SEGUIMIENTO CON COMUNIDADES Y AUTORIDADES <i>Mensualmente se realizarán seguimiento con las comunidades y autoridades, para obtener su percepción sobre la utilidad y operatividad del mecanismo dispuesto por TELPICO. Si surge alguna recomendación de las comunidades o autoridades acerca del mecanismo establecido, se tendrá en cuenta siempre que aporte para un mejor desempeño.</i> SMSE 5.6: ELABORACIÓN DE REPORTES <i>Durante el seguimiento propuesto, se elaborarán reportes donde se describan las principales solicitudes y sugerencias realizadas por las comunidades del Área de Influencia, principales quejas y reclamos presentados, estadísticas por temáticas y las acciones propuestas por TELPICO para atender y resolver dichas solicitudes. Dicho reporte será incluido en los informes de cumplimiento ambiental a presentar a la Autoridad Ambiental.</i> SMSE 5.7: IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS <i>Identificación de la ocurrencia o la posible ocurrencia de conflictos, surgidos por la inconformidad de la comunidad frente a la atención o a las respuestas y mecanismos de información y participación propuestos.</i>	
Consideraciones			
<i>“(…) En atención al derecho de petición presentado mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024, se llevó a cabo visita por parte de la ANLA entre el 19 y el 21 de febrero de 2024, en la cual se determinó que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC cuenta con dos (2) puntos de atención a comunidades, ubicados en el corregimiento de Doima (Piedras) y en el municipio de Coello, donde se encuentran profesionales sociales en disposición de atender las solicitudes y reclamos de los pobladores.</i>			

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

De otro lado, la sociedad se hizo cargo de la convocatoria y logística de las reuniones con autoridades municipales y entidades de control, así como el acompañamiento al recorrido para la verificación de las presuntas afectaciones ambientales en el municipio de Piedras y propició las herramientas para la revisión de la plataforma EFB (Coello), donde se aduce la verificación de la atención a los actores sociales, como parte de las medidas de seguimiento y monitoreo.

No obstante, se precisa que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presente evidencia de los procesos de información y participación con las autoridades municipales, líderes y comunidades del Área de Influencia Directa – AID de conformidad con las labores ejecutadas en el territorio con el fin de dar claridad a los métodos y herramientas utilizadas hasta el momento para el Medio Socioeconómico, con relación a lo descrito en el referido derecho de petición.

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Seguidamente, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

RESOLUCIONES**Tabla cumplimiento de obligaciones de las resoluciones****Resolución 1620 de 13 de septiembre de 2021**

Resolución 1620 de 13 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área Perforación Exploratoria VSM-3”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo: Programas de Manejo Ambiental aprobados por la ANLA (Ver tablas de las fichas de los programas del medio abiótico, del medio biótico, del medio socioeconómico del Programa de Manejo Ambiental, visible Páginas 127 y 128 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)	Permanente	N/A
Análisis del cumplimiento		
<i>De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento efectuada entre el 19 y el 21 de febrero de 2024, no se pudo identificar que haya incumplimiento de los programas del PMA relacionados con la denuncia ambiental presentada mediante el derecho de petición 15DPE0649-00-2024, identificado con la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024.</i>		

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

No obstante, se genera un requerimiento para que la sociedad titular del proyecto, presente los soportes documentales que demuestren los procesos de información y participación con las autoridades municipales, líderes y comunidades del Área de Influencia Directa – AID, de conformidad con las labores ejecutadas en el territorio con el fin de dar claridad a los métodos y herramientas utilizadas hasta el momento para el Medio Socioeconómico, con relación al derecho de petición.

Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo. Programas de Seguimiento y Monitoreo aprobados por la ANLA (Ver tablas de las fichas de los programas SMA Medio abiótico, SMB Medio Biótico, SMSE Medio Socioeconómico visible en las páginas 136 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)	Permanente	N/A

Análisis de Cumplimiento

De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento efectuada entre el 19 y el 21 de febrero de 2024, no se identificó el incumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental -PMA relacionados con la denuncia ambiental presentada a través del derecho de petición 15DPE0649-00-2024 identificado con el número de radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024.

No obstante, se genera un requerimiento para que la sociedad presente los soportes documentales que demuestren los procesos de información y participación con las autoridades municipales, líderes y comunidades del Área de Influencia Directa – AID de conformidad con las labores ejecutadas en el territorio con el fin de dar claridad a los métodos y herramientas utilizadas hasta el momento para el Medio Socioeconómico, con relación al derecho de petición en comento.

OTRAS CONSIDERACIONES

Denuncia ambiental (15DPE0649-00-2024). Comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 se presentó una denuncia ambiental en la cual señala a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC como la responsable de unos presuntos daños ambientales en el área del municipio de Piedras. A continuación, se transcribe la denuncia en cuestión:

“LOS HECHOS:

En las primeras semanas del mes de enero del presente año, la comunidad de Doima y vecina del sector denominado las “Platillos” corregimiento Doima- Piedras- Tolima, informa

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

sobre posibles daños ambientales con intervención al cauce de la quebrada La Doima y una ampliación de 7 a 8 metros de una vía terciaria que comunica al corregimiento de Doima con los límites del municipio de Coello, con esta información la comunidad solicita la presencia de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CORTOLIMA**, para la **realización de una inspección ocular en acompañamiento de la policía nacional**, dicha inspección se realiza el día 23 de enero del 2024, como consta en las actas que adjunto de prueba a este documento, donde se verifica los hechos que se relacionan a continuación:

1. Como consta en el acta de visita de CORTOLIMA N. F- 007, hacen parte de ella 4 páginas en el documento levantado en las coordenadas de georreferenciación 4.39672-749285100 del Municipio Piedras - corregimiento Doima sector Platillos, se encontró intervención con obra civil al cauce de la quebrada la Doima a la altura del sitio denominado “platillos” intervención de estructura de cemento de 5.3 metros por 7,25 y 5,8 por 6,25 metros, registros tomados por funcionario de CORTOLIMA. (anexo fotografías de la evidencia) (sic).

2. Se evidenció por parte del funcionario de CORTOLIMA que los encargados de la obra **no suministraron la documentación correspondiente a los permisos ambientales para tal afectación.**

3. Se confirmó la tala de 14 árboles adultos y robustos de la especie guásimo, matarratón, bayo, entre otras especies nativas. (anexo fotografía de la evidencia) (sic)

4. Se identificó la intervención de drenajes de agua natural y desvío de cauce. (anexo fotografía de la evidencia) (sic)

5. Se confirmó tala boscosa a la ronda hídrica de la quebrada la DOIMA a la altura del sitio denominado “las lechuzas”

La intervención de los daños ambientales fue realizada en los predios de las fincas denominadas **Córcega**, la visita de inspección fue atendida por una persona que se identificó como el encargado del predio. Y en la finca denominada **Platillos**, la visita fue atendida por quien se identificó como el encargado de la seguridad de la obra civil.

Para el momento de la inspección y al ser interrogado por los funcionarios, el encargado de la seguridad de la obra civil del predio denominado Platillos manifiesta verbalmente que estas obras y acciones estarían realizándose para la empresa TELPICO COLOMBIA LLC.

Adicionalmente, se deja claridad que existe plena coincidencia geográfica por las coordenadas de georreferenciación, que la zona intervenida con los daños ambientales si pertenece al área de intervención especificada dentro de la licencia ambiental LAV0009-00-2021 ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM3. (...)”

Una vez recibida la denuncia ambiental por parte de esta autoridad, se le informó al denunciante mediante el oficio con radicado ANLA 20244100090581 del 09 de febrero de 2024, que se había programado visita técnica en territorio los días 19, 20 y 21 febrero del presente año.

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan las observaciones obtenidas de la visita de seguimiento.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**VISITA DE SEGUIMIENTO**

La verificación de los presuntos sitios de afectación ambiental se llevó a cabo en compañía de la denunciante y terceros intervinientes en el proyecto. También estuvieron presentes asesores del Comité Ambiental del Tolima, un asesor del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el asesor del despacho de la alcaldía de Piedras, defensores de derechos humanos, un funcionario de CORTOLIMA, funcionarios de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC y los profesionales de la ANLA.

El recorrido por los presuntos lugares afectados se realizó de acuerdo con los puntos indicados por la parte denunciante en el terreno, lo cual se detalla a continuación:

Recorrido vía de acceso pública que atraviesa el predio Córcega – Villa María Lote 2

Parada 1: Sector denominado El Portillo, en las coordenadas origen único nacional E: 4782636 N: 2046182.

En este sitio, la parte denunciante manifestaron que a partir de este punto la sociedad TELPICO había intervenido la vía, ampliando el ancho de la banca, por lo tanto, se procedió a verificar las presuntas afectaciones.

Al momento de la verificación el día 20 de febrero del presente año, se evidenció que en este sitio denominado El Portillo, la alcaldía del municipio de Piedras a través de la contratista Consorcio Vías 2023, estaba realizando un trabajo de construcción de una placa huella (Ver fotografía 34 de la página 171 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

En obra se encontraban los ingenieros, quienes manifestaron que la obra involucra la construcción de una placa huella en concreto de 150 metros lineales, instalación de obras de arte (Ver fotografía 34 de la página 171 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024) y la ampliación de la banca de la vía veredal entre 5.5 metros y 8 metros de ancho. Adicionalmente, indicaron que antes de iniciar la obra, la vía se encontraba intervenida, y agregó: “alguien más le había metido máquina”, sin embargo, no refirió o señaló algún responsable en particular.

Finalmente, esta primera parada culminó al recorrer completamente los 150 metros de la vía objeto de intervención por parte de la Alcaldía de Piedras, a través de la contratista Consorcio Vías 2023. En este punto, el asesor del despacho de la Alcaldía del mencionado Municipio, manifestó a todos los presentes (Ver fotografía 36 de la página 171 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024), que el propietario del predio Villa María, recientemente se había acercado a la alcaldía para solicitar de manera escrita, permiso para intervenir la vía pública veredal que atraviesa su predio. Acorde con lo informado, en la solicitud justificaba la intervención dado que citado dueño del predio necesita movilizar (sacar) sus productos de la finca.

Parada 2: Sector denominado Hoyo La Doima, cerca del puente La Lechuza, en las coordenadas de origen único nacional E: 4783161 N: 2045932.

Este punto ubicado a unos 650 metros de la parada 1, en dirección Sureste, la parte denunciante señaló que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC está proyectando la

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

conformación de una vía de acceso que permita el paso a través de la quebrada La Doima. Los argumentos de la denunciante se fundamentan en que el puente existente, denominado La Lechuza (Ver fotografía 36 de la página 172 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024), ubicado más adelante, no está diseñado para soportar cargas mayores de 25 toneladas, por lo que los vehículos de carga que usaría la referida sociedad no podrían transitar. Además, señalaron que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC intervino la ronda de protección del bosque de galería de la quebrada La Doima, dado que encontraron unos tramos abiertos sin cobertura vegetal que conducen a unos árboles talados y montones de troncos apilados en la ribera del cuerpo de agua.

Al verificar el sitio señalado, en la ribera de la quebrada se observó la existencia de pilas de ramas y troncos cortados con motosierra (Ver fotografía 38 de la página 171 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024). También, se verificó el trazado por donde la sociedad TELPICO supuestamente proyectaría el paso de la vía para conectar con la otra orilla de la quebrada la Doima (Ver fotografías 39, 40 y 41 de las páginas 173 y 174 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Una vez verificadas las áreas de las presuntas afectaciones, si bien se evidenció en la ronda de protección de la quebrada, ramas y troncos apilados, en este sitio no se identificó la presencia de tocones, ni la intervención del cauce de la quebrada La Doima, así como tampoco aperturas de vías con maquinaria pesada.

Para el caso del presunto trazado de la vía a los dos costados de la quebrada, es posible afirmar que estos corresponden a caminos para el tránsito de personas o semovientes.

Por otra parte, es importante resaltar que en este punto la parte denunciante le preguntó a los funcionarios de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, si ellos fueron los responsables de las afectaciones a los árboles (Ver fotografía 42 de la página 175 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024). Ante lo cual, el líder HSEQ y Ambiental de la sociedad adujo: "TELPICO no ha realizado ninguna actividad en esta zona"

Recorrido por el resto del trazado de la vía

Continuando con el recorrido de la vía, a lo largo de esta se observó ampliación del ancho de la banca por una distancia aproximada de dos (2) kilómetros. La ampliación de la banca produjo, intervención de taludes y remoción de cobertura vegetal y suelo (Ver fotografías 43, 44, 45 y 46 de las páginas 175 y 176 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

De acuerdo a las fotografías mencionadas, para la ampliación de la vía es evidente que se utilizó maquinaria pesada, la cual al parecer retiró los árboles que se encontraban en los costados; sin embargo, al momento de la visita no se observó la gran cantidad de restos de árboles referidos por la denunciante (aproximadamente 150). Según mencionaron los terceros intervinientes que acompañaron la visita, el material “forestal” fue trasladado a otro lugar. Es importante aclarar que, parte de los restos de los árboles que se encontraban hacia el interior de la vía fueron cortados con motosierra.

El recorrido finalizó una vez la vía terciaria se bifurcó en dirección Noreste hacia el interior de un predio privado y se encontraba bloqueado el paso por una cerca de alambre de púas. Es importante resaltar que las huellas de intervención sobre la vía pública continuaban por

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

la vía privada, hacia el predio del señor Juan Sebastián Sánchez (Ver fotografía 47 de la página 177 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Una vez en el límite para ingresar al predio privado, a un costado de la cerca, se encontraron dos máquinas para mantenimiento de vías, un Bulldozer Caterpillar (Ver fotografías 48 y 49 de la página 177 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024) y una retroexcavadora de la misma marca (Ver fotografías 50 y 51 de la página 178 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)). Al momento de la verificación, en el sitio no se encontraba personal que diera información acerca del propietario de la maquinaria.

Recorrido predio Platillos – Villa María Lote 1

Posterior a la verificación de la presunta vía afectada en el predio Córcega, se procedió a verificar las afectaciones denunciadas localizadas en el predio Platillos – Villa María Lote 1.

Al llegar el predio en mención, se encontraba el representante legal de unas presuntas infractoras ambientales. Para acreditar su calidad, presentó el poder notariado y firmado por sus apoderadas. A su vez, manifestó que la ANLA no contaba con permiso para ingresar al predio privado de sus representadas, razón por la cual no se pudo continuar con el recorrido (Ver fotografías 28 y 29 de la página 107 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Adicionalmente, el apoderado indicó que a sus representadas les fue notificada la Resolución 216 del 05 de febrero de 2024, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA inició proceso sancionatorio ambiental en su contra, conforme con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009. También, resaltó que las afectaciones atribuidas a las investigadas son exclusivamente de interés de ellas, aludiendo que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC no tiene nada que ver debido a que no han ingresado al predio privado de sus poderdantes.

Se indagó al apoderado sobre las presuntas afectaciones que le están siendo atribuidas a sus representadas ante lo cual manifestó que se les investiga por ocupar el cauce permanente de la quebrada La Gallina por construir tres badenes sin contar con el debido permiso, así mismo por intervenir la ronda de protección de la quebrada La Gallina eliminando el bosque ripario y por talar 14 árboles de diferentes especies. Como prueba de lo anterior, presentó copia de la Resolución 216 del 05 de febrero de 2024 (Ver fotografías 30, 31, 32 y 33 de las páginas 107 y 108 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

Al verificar la información del expediente LAV0009-00-2021, se encontró que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC mediante la comunicación con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024, informa del estado actual del proyecto y las obras y/o actividades ejecutadas hasta la fecha. Descrito lo anterior, a continuación, se transcribe la información del radicado 20246200210722 del 27 de febrero de 2024.

Comunicación con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024:

“(…) Estado Actual del Proyecto APE VSM-3:

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Teniendo en cuenta los resultados no positivos de la perforación exploratoria, TELPICO decide abandonar el pozo realizando el abandono mecánico el día 11 de febrero de 2024, Profundidad del pozo 4069 Ft. A la fecha en el APE VSM3 se han realizado las siguientes actividades:

A la fecha en el APE VSM3 se han realizado las siguientes actividades: (Ver tabla en la página 179 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

Durante el desarrollo de la etapa constructiva (Obras Civiles) se ejecutaron las siguientes actividades:

Infraestructura vial asociada al proyecto:

VÍA 1, desde el Municipio de Coello se conecta con la vía 1 y que conduce a la inspección Vega de Los Padres, con una longitud aproximada de 20km.

(Ver fotografías en la página 180 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Vía existente pavimentada que en algunos tramos presenta material en afirmado. En este corredor vial se ha realizado la adecuación o mejoramiento de obras de arte existente como gaviones para ayudar a la conducción de aguas, de igual forma mejoramiento de bateas, descoles y alcantarillas. En puntos críticos o fallos de la vía pavimentada, se realizó la adecuación mediante fresado, y en puntos de la vía destapada se realizó mejoramiento mediante aplicación de recebo y conformación. A continuación, se presenta la localización de la VIA 1, con los puntos intervenidos donde se realizaron estos mejoramientos:

(Ver imagen de la vía 1 de Google Maps en la página 180 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Las obras de mejoramiento mencionadas en este corredor vial se identificaron con las siglas TK, donde se realizaron mejoramientos en 10 puntos, a continuación, se presenta su georreferenciación, estado inicial y posterior a su intervención, así como la descripción de las actividades realizadas en cada punto.

(Ver imágenes en las páginas 181, 182, 183, 184 y 185 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

(...)

A continuación, se presenta la localización de la VIA 18, donde se realizaron estos mejoramientos: (Ver imágenes en las páginas 186 y 187 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

(...)

En este corredor vial se realizaron actividades de mejoramiento de la bancada mediante conformación con material de recebo, así mismo se realizó estabilización de taludes mediante perfilación en taludes de corte con el fin de ajustar las pendientes de la vía y estabilización en taludes de relleno mediante proceso de revegetalización.

En este tramo de la vía se realizó la adecuación de una obra de arte existente (Baden) donde se realizaron obras correctivas ya que dicha estructura está muy cóncava dificultando el tránsito vehicular.

(Ver imágenes de las páginas 187 a la 190 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Infraestructura petrolera asociada al proyecto**

LOCACIÓN EFB, se ubicó en el predio El Palmar, vereda Dos Quebradas, en el municipio de Coello, departamento del Tolima, en un área total de 2.2 ha.

(Ver fotografías en la página 190 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

La Locación EFB se encuentra ubicada en el predio El Palmar, vereda Dos Quebradas, en el municipio de Coello, departamento del Tolima.

En esta área se adecuo el taladro y equipos, la zona de recibo y manejo de cortes y fluidos, el sector de generadores, el área de almacenamiento de combustibles, la zona de campamento de personal y oficinas y una zona para el quemado eventual de gas mediante tea, desarenadores, skimmers, cunetas de conducción de aguas lluvias y cárcamos de conducción de aguas aceitosas en la placa del contrapozo.

Estado actual de las autorizaciones ambientales para el APE VSM3 (Ver tablas en las páginas 191 a 193 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

Actividades previstas para meses posteriores:

- Dados los resultados no exitosos del pozo Eagle I-1, la empresa se encuentra evaluando opciones y pasos a seguir. Una vez se tenga una decisión al respecto, se informará oportunamente. (...)

CONTRASTE ENTRE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA DURANTE LA VISITA DE SEGUIMIENTO Y LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE

Tras recolectar la información en campo, se ha podido constatar que efectivamente se han producido intervenciones en el medio ambiente en las zonas circundantes de los terrenos de los predios conocidos como Córcega y Platillos, ubicados en el municipio de Piedras.

En cuanto al terreno del predio Córcega, se observó una remoción de suelo y vegetación debido a la ampliación de la banca de la vía, abarcando una longitud aproximada de 2948 metros. Sin embargo, no se puede establecer que estas acciones hayan sido desarrolladas por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC ó por un tercero.

Respecto a la presunta afectación del cauce de la quebrada La Doima, no se observaron intervenciones en el cauce permanente del cuerpo de agua en el sitio verificado y aunque esta distancia tiene correlación con la ocupación autorizada en la licencia ambiental, no existe la presunta ocupación sin permiso señalada por la denunciante.

Con relación al terreno Platillos, aunque no se pudieron observar directamente las afectaciones a la ronda de protección y al cauce de la quebrada La Gallina, el representante legal de las propietarias del terreno informó que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC no ha ingresado al lugar.

Además, mencionó que los propietarios enfrentan un proceso sancionatorio iniciado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA debido a la construcción de tres badenes sobre el cauce La Gallina, intervenciones en la ronda de protección de la quebrada y la tala de árboles del bosque de galería. Es importante destacar que las afectaciones ambientales señaladas en la denuncia ambiental (Comunicación con radicado ANLA 20244100090581 del 09 de febrero de 2024) son las mismas que están siendo objeto de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

un proceso administrativo sancionatorio ambiental por parte de CORTOLIMA (Resolución 216 del 05 de febrero de 2024).

Ahora bien, referente a las actividades y obras ejecutadas por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC y reportadas a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200210722 del 27 de febrero de 2024, éstas se encuentran acorde con lo observado en campo. Durante los recorridos efectuados los días 20 y 21 de febrero de 2024, se identificó por parte de la ANLA que las intervenciones de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC en el área del proyecto se llevaron a cabo en el municipio de Coello.

Se presenta figura de la ubicación espacial de los lugares objeto de denuncia y las obras y/o actividades que han sido reportadas como ejecutadas por la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC (Ver imagen en la página 194 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024).

Por otra parte, dado que en la visita de seguimiento realizada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024, la parte denunciante manifestó oponerse a que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC tiene proyectado abrir una vía de acceso que comunique el municipio de Coello con el de Piedras, desde la plataforma del pozo EAGLE – 1 hasta la vereda Campo Alegre en donde se ubica el predio Platillos, a continuación, se presenta un análisis de la viabilidad de la presunta vía respecto a lo autorizado en la licencia ambiental.

Verificadas las condiciones topográficas del terreno que separa el pozo EAGLE – 1 y el predio platillos, se obtuvieron los siguientes datos: (Ver perfil topográfico en la página 195 del concepto técnico 1721 de 22 de marzo de 2024)

- *Distancia recta entre el pozo EAGLE – 1 y la ubicación de la presunta afectación generada en el predio Platillos es igual a 3.25 Km.*
- *▪ Existe una cadena montañosa entre el pozo EAGLE – 1 y la ubicación del predio Platillos, con una elevación máxima de 920 m.s.n.m.*
- *▪ Las pendientes del terreno entre el pozo EAGLE – 1 y la ubicación del predio Platillos varía entre 2% y 50% de inclinación.*

La información presentada anteriormente es relevante ya que permite analizar la viabilidad de construir una vía de acceso para el tráfico de maquinaria pesada. Debido a las pronunciadas pendientes de la cadena montañosa que separa el pozo del predio Platillos, sería necesario construir una vía de acceso con pendientes suaves. Esto implicaría duplicar o triplicar la longitud de la vía en comparación con los 3.25 km de distancia en línea recta. Al aumentar la longitud de la vía a construir, la sociedad no podría cumplir con los requisitos establecidos en la licencia ambiental, ya que, según el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, solo se le autoriza construir vías con una longitud máxima de 4.5 km y una pendiente máxima del 20%. En cuanto a lo autorizado en la licencia ambiental y los sitios objeto de denuncia ambiental, se hacen las siguientes precisiones:

Vía de acceso intervenida

Al revisar la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "APE VSM-3", se confirmó que la vía objeto de denuncia corresponde a la vía número 21,

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

descrita como "Centro Poblado de Doima a Hacienda Los Naranjos", con una longitud de 8.9 km. Dicho lo anterior, es importante resaltar que la mencionada vía 21, se encuentra autorizada para mantenimiento acorde con el numeral 11 del artículo segundo de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Dado lo anterior, aunque la vía objeto de denuncia es una de las vías autorizadas para mantenimiento acorde con la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, hasta la fecha no se ha recibido información por parte de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC que informe la ejecución de actividades en el municipio de Piedras.

Ocupaciones de Cauce

Verificada la ocupación de cauce autorizada en la quebrada La Doima, esta se ubica en las coordenadas de origen único nacional E: 4783190.903 N: 2045980.318, a una distancia de 70 metros hacia el norte del sitio donde presuntamente la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC realizaría la ocupación de cauce ilegal.

Teniendo en cuenta lo aprobado mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en su artículo noveno, numeral 3 Ocupaciones de Cauce, en las especificaciones se estableció que las obras a ejecutar pueden tener un rango de movilidad de 500 m (250 m aguas arriba y aguas abajo del punto medio solicitado), de acuerdo con el tipo de ocupación autorizada son: Construcción y adecuación de vías: Alcantarillas circulares, Box Culvert, Bateas, Pontones, Puentes y en Líneas de flujo: Cruces fluviales y subfluviales).

De acuerdo con lo anterior, esta distancia tiene correlación con la ocupación autorizada en la licencia ambiental; sin embargo, no existe la presunta ocupación no permitida señalada por la parte denunciante.

Respecto a la quebrada La Gallina, esta Autoridad Nacional verificó la ocupación de cauce autorizada en este cuerpo de agua. El sitio autorizado se ubica en las coordenadas de origen único nacional E: 4784479.726 N: 2045267.269 a una distancia de 2.1 Km hacia el Sureste del sitio donde presuntamente la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC realizó la ocupación de cauce ilegal.

Dada la ubicación de la ocupación autorizada en la licencia ambiental, esta no tiene relación con la presunta ocupación no permitida señalada por la denunciante.

Finalmente, relacionado con las ocupaciones de cauce no autorizadas en el artículo décimo segundo de la Resolución 1620 de 2021, en la quebrada La Doima no se otorgó el permiso en cuatro puntos (OC21-3, OC25-1, OC42-1 y OC44-7). Al comparar la ubicación espacial de las cuatro ocupaciones negadas, ninguna de estas tiene correlación espacial con la presunta ocupación no permitida del cauce de la quebrada La Doima.

CONCLUSIÓN:

A pesar de haberse identificado intervenciones en la vía de acceso en una extensión de 2948 metros en el predio Córcega, y según la información proporcionada por el apoderado general de las propietarias del terreno Platillos, quienes llevaron a cabo algunas intervenciones en el cauce de la quebrada La Gallina, con la información recopilada no es

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

posible establecer que estas afectaciones son o no atribuibles a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC.

Sin embargo, las actividades reportadas por la sociedad hasta la fecha han sido realizadas en el municipio de Coello, y aunque no se han encontrado pruebas que la vinculen con las intervenciones en el municipio de Piedras, se considera que es necesario emprender acciones adicionales por parte de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se recomienda realizar indagación preliminar.

Desde el Medio Socioeconómico se precisa que en las reuniones adelantadas con autoridades municipales y entidades de control de los municipios de Piedras y Coello no se mencionó que la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC fuera la responsable de las afectaciones ambientales descritas en el derecho de petición.

De otro lado, si bien en la reunión con los terceros intervinientes denunciantes y comunidades del municipio de Piedras se presumió que la sociedad podría ser autora de los hechos, no se presentaron pruebas que determinaran su presencia en el municipio de Piedras de acuerdo con lo autorizado en la Licencia Ambiental, razón por la que no es posible determinar que haya sido o no TELPICO COLOMBIA LLC el ejecutor de las obras relacionadas en la denuncia.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política consagra que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95). Adicionalmente dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

De otra parte, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental, ocasionar un daño ambiental, así como toda acción u omisión que constituya

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Consideraciones Jurídicas

Llegado a este punto y de acuerdo con las consideraciones técnicas efectuadas por esta Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 1721 de 22 de marzo de 2024, resultado de la visita de verificación realizada del 19 al 21 de febrero de 2024 con la finalidad de atender la queja ambiental presentada a través de la comunicación con radicado ANLA 20246200096262 del 26 de enero de 2024 que denunciaba la realización de obras que podrían constituir una presunta infracción ambiental de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, titular del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, en virtud de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1620 de 13 de septiembre de 2021, es del caso decir que durante la diligencia no se encontraron pruebas que determinaran con certeza que las obras denunciadas fueron ejecutadas por la responsable del citado proyecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aludida petición -contentiva de la queja ambiental- fue elevada por un tercero interviniente reconocido como se indicó en líneas anteriores y con fundamento en las fichas de Manejo “Recepción y trámite de inquietudes, quejas y reclamos” y de Monitoreo al “Programa de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades” y la resolución por la cual se concedió el instrumento de manejo y control en comento, considera necesario esta Autoridad Nacional que la titular presente los soportes documentales que den cuenta de los procesos de información y participación con las autoridades municipales, los líderes y las comunidades del Área de Influencia Directa – AID del proyecto, de acuerdo con las actividades ejecutadas en el territorio para dar claridad a los métodos y herramientas utilizadas hasta el momento.

De otro lado, se debe tener presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Así también que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, identificada con el NIT 900.312.448-1, para que presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, los soportes documentales que demuestren los procesos de información y participación con las autoridades municipales, los líderes y las comunidades del Área de Influencia Directa – AID de conformidad con las labores ejecutadas en el territorio.

Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha de Manejo *“Recepción y tramite de inquietudes, quejas y reclamos”* y la Ficha de Seguimiento y Monitoreo al *“Programa de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades”*, incluidas en los artículos décimo quinto y décimo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, identificada con el NIT 900.312.448-1, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular del instrumento de manejo y control ambiental, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad Nacional, con

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Mineros, Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a los siguientes ciudadanos reconocidos como terceros intervinientes: LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOZA, identificada con el número de cédula Nro. 1.110.446.181, MARIA CONSUELO TAFUR ARANGO con cédula de ciudadanía Nro. 28.873.818, JHON JAIRO LOZANO BARRETO, con cédula de ciudadanía No. 1006020811, MARIA FANY SANCHEZ GUZMAN, con la cédula de ciudadanía Nro. 65701717, MARIA EUNILSE SAAVEDRA SERRANO, identificada con el número de cédula Nro.28637793, FRANCELINA SAAVEDRA SERRANO, identificada con el número de cédula Nro. 1109264542, OFELIA VELASQUEZ MONTEALEGRE, identificada con el número de cédula Nro. 28637686, JUAN DAVID VILLARRAGA CAMPOS identificada con el número de cédula Nro. 1071062116, MARIA CAMILA OLIVAR TRUJILLO con la cédula de ciudadanía Nro. 1007705475, LUIS ALFREDO OLIVAR con cédula de ciudadanía Nro. 5864062, HERNAN SANCHEZ OVIEDO con cédula de ciudadanía Nro. 11224194, ANGELICA MARIA BARRETO con cédula de ciudadanía Nro. 52447389, JUANA PAOLA CHALAR ALARCON con cédula de ciudadanía Nro. 52976505, JORGE ARMANDO CALDERON RAMIREZ, con cédula de ciudadanía Nro. 80735719, GRACIELA TRUJILLO ESPINOSA, con cédula de ciudadanía Nro. 39669018, KEVIN ALFREDO OLIVAR TRUJILLO con cédula de ciudadanía Nro. 1109265754, ALEXANDRA YALILE OLIVAR LOZADA con cédula de ciudadanía Nro. 52763587, ANGIE FERNANDA MEDINA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1007385203, MARLENY BARRETO con cédula de ciudadanía Nro. 65695433, LEOPOLDO TRUJILLO ESPINOSA con cédula de ciudadanía Nro. 11343807, NICOLAS TRUJILLO CONTRERAS con cédula de ciudadanía Nro 1000520046, JORGE LUIS FIERRO RAMIREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1109264338, MABEL AMPARO FIERRO OTAVO, con cédula de ciudadanía Nro. 39550988, JOSE EDUARDO CASTILLO LUNA con cédula de ciudadanía Nro.1109266082, ANDRES FELIPE MAYORGA CHALAR con cédula de ciudadanía Nro.1022419348, REINALDO MONTEALEGRE SANTOS con cédula de ciudadanía Nro. 2264740, OSCAR GUIOVANNI PRADA RAMIREZ con cédula de ciudadanía Nro. 80148465, ALBA LUZ FIERRO OTAVO con cédula de ciudadanía Nro. 28637106, GERMAN EDUARDO MONTEALEGRE FIERRO con cédula de ciudadanía Nro. 1007953400, DIEGO FERNANDO FIERRO RAMIREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1109265937, JOVANNY SHTIF JIMENEZ CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 1110452228, DAVID OSWALDO ACOSTA FALLA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

con cédula de ciudadanía Nro. 1110585580, WENDY LORENA TIQUE OYUELA con cédula de ciudadanía Nro. 1024469564, SEBASTIAN TOVAR TORRES con cédula de ciudadanía Nro. 1109265651, LAURA JARIXA HERRERA ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 1109266207, RONAL EMIRO DEVIA PERDOMO con cédula de ciudadanía Nro. 1105685028, CARLOS ALBERTO ARAGON SANDOVAL con cédula de ciudadanía Nro.93203507, LUZ MERY GOMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 51749670, FERNEY BARRETO GOMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1109265425, NATALIA ALEXANDRA RAMIREZ PEREA con cédula de ciudadanía Nro.1018496013, JACQUELINE MURILLO CALDERON con cédula de ciudadanía Nro. 39562168, FABIOLA CALDERON con cédula de ciudadanía Nro. 20611832, ANA RITA ABRIL con cédula de ciudadanía Nro. 39556105, CARMEN SONIA FIERRO SOLANO con cédula de ciudadanía Nro. 28637970, MARIA MELBA RAMIREZ DE MENESES con cédula de ciudadanía Nro. 28642457, ALIS ARIZA BRAVO con cédula de ciudadanía Nro. 39571705, LEOCADIO HERRERA TAFUR con cédula de ciudadanía Nro.5866078, ANA JENET MARIN con cédula de ciudadanía Nro. 52216960, ALFREDO CORONA ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 14217244, GENARO ALFARO ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 2264844, CRISTIAN ALBERT TORRES NOGUERA con cédula de ciudadanía Nro. 1109265194, VERONICA GOMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1105676176, MARIA YIZETH CAROLINA ARIAS BOCANEGRA con cédula de ciudadanía Nro. 1005712876, EDGAR GOMEZ MELO con cédula de ciudadanía Nro. 14215215, MARINA SAAVEDRA SERRANO con cédula de ciudadanía Nro. 28637608, ADRIANA CECILIA OSPINA PRECIADO con cédula de ciudadanía Nro. 28637975, JORGE EDUAR SANDOVAL NIETO con cédula de ciudadanía Nro. 5864706, GRACIELA MACANA con cédula de ciudadanía Nro. 28637099, INES BRAVO con cédula de ciudadanía Nro. 28636651, MARIA VIRGELINA ESPAÑOL con cédula de ciudadanía Nro. 20904458, ROSA TULIA FLOREZ con cédula de ciudadanía Nro. 28637337, LUZ MELIDA ROJAS GUZMAN con cédula de ciudadanía Nro. 28637200, JOSE MILLER SOTO YEPES con cédula de ciudadanía Nro. 5866133, MARIA ASCENSION ROJAS DE CAMPOS con cédula de ciudadanía Nro. 28636573, LUCIA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 20617957, MYRIAM JUDITH SANDOVAL QUINTERO con cédula de ciudadanía Nro. 28637241, LUZ ESTELA LOPEZ LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 39778537, YASMIR ROJAS GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 28637453, MARLENY CARDONA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía Nro. 51595477, ETELVINA NIETO con cédula de ciudadanía Nro. 28636902, MARIA HELENA TRUJILLO ESPINOSA con cédula de ciudadanía Nro. 28637682, ANA LUCIA VASQUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 20755519, YESSICA MARCELA GONGORA LAGUNA con cédula de ciudadanía Nro. 1109265595, DILIA MANRIQUE con cédula de ciudadanía Nro. 39572495, JOSE HEBER LAGUNA VASQUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 3101882, LASTENIA MORENO DE CAPERA con cédula de ciudadanía Nro. 20619136, YISELA NATHLIE BERNAL AVILA con cédula de ciudadanía Nro.20831121, MARIA LILIA MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 28637055, TEODORO DUCUARA CAPERA con cédula de ciudadanía Nro. 2268085, MORENO SANCHEZ LUZ ALBA con cédula de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ciudadanía Nro. 28637997, JAEL RICO con cédula de ciudadanía Nro. 24710601, BLANCA ENELIA MORENO NAVARRO con cédula de ciudadanía Nro. 28637795, MIGUEL ANTONIO CARDENAS GONZALEZ con cédula de ciudadanía Nro. 71593737, MARIA GUARIN SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 31155254, MARTHA LAGUNA SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 39556157, ANDRES FELIPE RAMOS BARROS con cédula de ciudadanía Nro. 1001167186, MARGARITA BOCANEGRA HUERTAS con cédula de ciudadanía Nro. 28636909, DANIA VALENTINA VEZGA TRUJILLO con cédula de ciudadanía Nro. 1109266224, JAIRO LOZANO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 79606101, LAGUNA RODRIGO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 5863856, AURA ROSA OJEDA FRANKY con cédula de ciudadanía Nro. 23275139, YIMI RICARDO BONILLA SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 93206276, ARGELIA LOZANO DE ORTIZ con cédula de ciudadanía Nro. 28711703, GUILLERMO PRADA GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 93128303, JENNY ALEJANDRA GARCIA SAAVEDRA con cédula de ciudadanía Nro. 1005714524, MARLENY CARDENAS GUAYARA con cédula de ciudadanía Nro. 52463714, LEYDY JOHANA MONTEALEGRE CALDERON con cédula de ciudadanía Nro. 65708949, LUZ YINETH ZARTA OSUNA con cédula de ciudadanía Nro. 39569324, DIANA MARCELA CARTAGENA MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 1069832023, JOSE ALFONSO LOPEZ BOCANEGRA con cédula de ciudadanía Nro. 5864441, YOAN STIVEN MALAMBO BARRERO con cédula de ciudadanía Nro. 1007846644, MAGDA FERNANDA AYALA LOZANO con cédula de ciudadanía Nro. 1109266354, MARIA ALEJANDRA CRUZ MONTAÑA con cédula de ciudadanía Nro. 1109266042, RAMOS LUNA MARIA LUZ AIDA con cédula de ciudadanía Nro. 1030521877, ALBA LUZ LOPEZ CARDENAS con cédula de ciudadanía Nro. 1006020571, LUZ ANGELA CALDERON OLIVAR con cédula de ciudadanía Nro. 28637379, JENNY MARCELA OYUELA LOZANO con cédula de ciudadanía Nro. 1006020776, MANTILLA PEREZ DELBA LUZ con cédula de ciudadanía Nro. 1024487622, ERIKA GERALDIN FIERRO PRADA con cédula de ciudadanía Nro. 1006021036, MONICA URUEÑA GARZON con cédula de ciudadanía Nro. 1109265411, WILSON ROJAS MONTEALEGRE con cédula de ciudadanía Nro. 5864276, NAIDI NOGUERA MENDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28637296, FREDDY SARTA DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 11313068, YENI FIERRO CARDENAS con cédula de ciudadanía Nro. 1109265316, JARRINSON NOGUERA ARCINIEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 1073714007, MARDOQUEO GUZMAN REYES con cédula de ciudadanía Nro. 5863547, BETSABE RAMOS LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28636256, JAIME LOZANO MANRIQUE con cédula de ciudadanía Nro. 5863521, CLARA INES ROJAS MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 28637646, EDGAR ORJUELA BRAVO con cédula de ciudadanía Nro. 5864127, JESUS MARIA MONTEALEGRE con cédula de ciudadanía Nro. 7515130, BLANCA LILIA CALDERON con cédula de ciudadanía Nro. 28637214, ARACELI MORALES con cédula de ciudadanía Nro. 38005065, JULIO PRECIADO MORALES con cédula de ciudadanía Nro. 11295823, LORENA ZARTA CALDERON con cédula de ciudadanía Nro. 1109264497, GIOVANNY VILLANUEVA ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 5864480, ANDREA PAOLA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

BOCANEGRA MORALES con cédula de ciudadanía Nro. 52757079, GERMAN URQUIZA ARCINIEGAS con cédula de ciudadanía Nro. 5863549, HERMINDO PARRA con cédula de ciudadanía Nro. 5903350, VITELIO SANTOS VEGA con cédula de ciudadanía Nro. 5863671, ALICIA VEGA con cédula de ciudadanía Nro. 28710354, JOSE LEONEL LOZANO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 14200718, DAMASIS MOLINA GUZMAN con cédula de ciudadanía Nro. 28637819, JOSE ALVARO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 5864115, DAVID SANTOS MONTEALEGRE con cédula de ciudadanía Nro. 5863744, JOSE GEOVANNY BRAVO OCHOA con cédula de ciudadanía Nro. 1109265345, ANGEL MARIA BRAVO PRADA con cédula de ciudadanía Nro. 2264889, JOSE EVER NUÑEZ LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 79822259, GREGORIO NUÑEZ con cédula de ciudadanía Nro. 3046623, HERMENEGILDO ARTEAGA NUÑEZ con cédula de ciudadanía Nro. 2265080, JOSE ARNULFO TRIANA OVIEDO con cédula de ciudadanía Nro. 93126549, JAIRO PEYES SOTO con cédula de ciudadanía Nro. 11295495, MARIA SANIN HERRAN DE CUBIDES con cédula de ciudadanía Nro. 28642384, EDIN TOVAR CAMPOS con cédula de ciudadanía Nro. 17670048, MIGUEL ANTONIO TRUJILLO DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 11297326, ERMINDA GONZALEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28636922, RICARDO LAGUNA LAGUNA con cédula de ciudadanía Nro. 5864698, MARIA NELSY HERNANDEZ GONZALEZ con cédula de ciudadanía Nro. 38000031, DEIBY DIAZ MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 1069832181, YESID OSPINA PRIETO con cédula de ciudadanía Nro. 14238292, JOSE WILLIAM CORONADO DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 93124521, NINI JOHANA CORONADO SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 52990314, ARNULFO CORONADO DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 2265215, BLANCA FLOR DIAZ DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 38232957, SHIRLEY CORONADO SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1105672456, MARIA GLADYS SANCHEZ MARIN con cédula de ciudadanía Nro. 65701737, JOSE ANGEL PEDRAZA BONILLA con cédula de ciudadanía Nro. 3272067, INES MARIN VALENCIA con cédula de ciudadanía Nro. 65706776, MARGARITA MARIN VALENCIA con cédula de ciudadanía Nro. 28638018, DOLLY ESPERANZA GIRON TRIVIÑO con cédula de ciudadanía Nro. 28637964, EDER URIEL BRAVO DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 1109264693, GRISELDA LOZANO con cédula de ciudadanía Nro. 28640103, CAMILO GUALTERO con cédula de ciudadanía Nro. 14210050, LUIS ALFONSO TIQUE SANTOS con cédula de ciudadanía Nro. 1006020860, MARIA DORIS LOZANO PUENTES con cédula de ciudadanía Nro. 65706694, AYDE ZAMBRANO con cédula de ciudadanía Nro. 28640314, LUIS CARLOS MOLINA ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 13995071, BLANCA LILIA GONZALEZ MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 38000066, GRACIELA LEZAMA con cédula de ciudadanía Nro. 38228982, LORENZO ZABALA GUARIN con cédula de ciudadanía Nro. 5863816, SUSANA GUARIN DE ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 38000008, MELIDA ZABALA GUARIN con cédula de ciudadanía Nro. 38000064, SIMON TIQUE TIMOTE con cédula de ciudadanía Nro. 282926, JOSE ELIDER NIÑO ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 11312142, GLORIA ESPERANZA SALAS DE GONZALEZ con cédula de ciudadanía Nro. 38000063, RIGOBERTO MOLINA LAGUNA con cédula

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

de ciudadanía Nro. 3057194, SILVIA MEJIA ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 20648079, CARMEN CECILIA MOLINA ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 20647464, ELIO ZABALA con cédula de ciudadanía Nro. 13995074, YAJAIRA CORONEL HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1003735311, LOZANO FRANCO con cédula de ciudadanía Nro. 14000084, CRISTIAN CAMILO MONTEALEGRE MONTEALEGRE con cédula de ciudadanía Nro. 1109266284 FABIAN DAVID MORALES AGUIAR con cédula de ciudadanía Nro. 1111122591, HECTOR GONGORA con cédula de ciudadanía Nro. 2264885, JESUS DAVID POLO TABOADA con cédula de ciudadanía Nro. 1071350725, ANGELA JULIETH MARTINEZ MENDOZA con cédula de ciudadanía Nro. 1022348495, JOHAN ALEJANDRO SIERRA NOGUERA con cédula de ciudadanía Nro. 1193342647, AZLY GISETH GOMEZ BARBOSA con cédula de ciudadanía Nro. 1007404177, ESCILDA MENDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28636991, SHARIK STEPHANY SIERRA NOGUERA con cédula de ciudadanía Nro. 1109264066, YAMILE MONTEALEGRE MORALES con cédula de ciudadanía Nro. 39580649, CLARA NELCY ROMERO DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 24065175, JUAN SEBASTIAN URQUIZA TORRES con cédula de ciudadanía Nro. 1109266382, MILENA BARRIOS CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 65632114, ALBADAN MURILLO CARLOS ALBERTO con cédula de ciudadanía Nro. 93361991, HAYDEE CARRANZA GUEVARA con cédula de ciudadanía Nro. 41755754, DARLEY BONILLA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 11324591, AIDE TOVAR CARRANZA con cédula de ciudadanía Nro. 39577885, SANDRO LAGUNA FIGUEROA con cédula de ciudadanía Nro. 11322831, JORGE IVAN RAMIREZ MONCADA con cédula de ciudadanía Nro. 1074486552, GUTIERREZ PLAZAS LUZ ANGELA con cédula de ciudadanía Nro. 40448490, OSCAR VALDERRAMA FIERRO con cédula de ciudadanía Nro. 11318541, LAURA VANEZA GODOY ALBA con cédula de ciudadanía Nro. 1033690179, LEONEL RAMOS ASTRID con cédula de ciudadanía Nro. 39579684, LUDIVIA FIGUEROA con cédula de ciudadanía Nro. 28637208, JOSE YOVANY CALDERON VARON con cédula de ciudadanía Nro. 5864482, MARIA DEL ROSARIO MARIN con cédula de ciudadanía Nro. 28267205, GLORIA VARON MARIN con cédula de ciudadanía Nro. 28642405, HENRY CUEVAS BRAVO con cédula de ciudadanía Nro. 5863971, RAMIRO CARDENAS AGUILAR con cédula de ciudadanía Nro. 4968004, CONSUELO MORENO SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28637766, HORACIO MORENO GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 2265066, YURI MARCELA LAGUNA MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 1006020686, ROSA MARGARITA PERDOMO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 28637614, JHONATAN ALEXIS BRAVO PERDOMO con cédula de ciudadanía Nro. 1109266302, NHORA EDELVAIS PERDOMO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 52358562, BLANCA ZENaida PERDOMO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 28637616, JHON JAIBER CHACON HERNANDEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1069925626, JAIME LIZARDO MORENO GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 11322564, LINDA JOHANA BALLESTEROS AROCA con cédula de ciudadanía Nro. 1108233015, LUZ MYRIAM URUEÑA DE CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 39299123, DANIELA HERNANDEZ BONILLA con cédula de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ciudadanía Nro.1108232792, DIANA PATRICIA REYES VARON con cédula de ciudadanía Nro. 65765524, ARMANDO RODRIGUEZ TRUJILLO con cédula de ciudadanía Nro. 93356195, INGRID KATHERINE REYES VARON con cédula de ciudadanía Nro. 1005933175, LEIDY XIOMARA PEÑA BONILLA con cédula de ciudadanía Nro. 1005826509, HECTOR ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1110496644, ABIGAIL RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 38245557, YESICA YULIETH PALMA VARON con cédula de ciudadanía Nro. 1110600779, MARLY YOBANA RONDON MENDOZA con cédula de ciudadanía Nro. 1108232449, MARIO ALEJANDRO ARIAS CORTES con cédula de ciudadanía Nro. 1006007030, CLAUDIA LUCRECIA REYES VARON con cédula de ciudadanía Nro. 24589974, SANDRA BRISEIDA MARTINEZ CORONEL con cédula de ciudadanía Nro. 24234908, JESUS ELIAS PARDO PEÑA con cédula de ciudadanía Nro. 93239095, WILLIAM VIÑA URUEÑA con cédula de ciudadanía Nro. 79321829, ANA ROSA GUZMAN REINOSO con cédula de ciudadanía Nro. 28876318, DENYS GERALDIN DIAZ URACA con cédula de ciudadanía Nro. 1005714235, FARDEY URIEL PEREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1105789504, NUBIA RONDON MENDOZA con cédula de ciudadanía Nro. 65741962, ALFONSO RONDON MENDOZA con cédula de ciudadanía Nro. 79209361, LUIS ESTEBAN RIASCOS SILVA con cédula de ciudadanía Nro. 13104279, LUCILA MOSOS SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 65555203, DUVER ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ con cédula de ciudadanía Nro. 5820767, JEIDI DAYANA SEVILLANO LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1075675620, ANA DELIA TRIANA TRUJILLO con cédula de ciudadanía Nro. 28977557, JOSE EDILBERTO TIMOTE con cédula de ciudadanía Nro. 5968552, NEINFFI DUCUARA OTAVO con cédula de ciudadanía Nro. 28649648, GONZALO MORENO GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 93392826, YOLANDA BARRETO ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 65769005, MARIA DELIA IZQUIERDO DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 38228539, MIGUEL ANGEL CASTRO CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 19263834, MARIA FERNANDA OVIEDO ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 1110524312, ESTEFANI GONZALEZ CABEZAS con cédula de ciudadanía Nro. 1143936476, GILBERTO REYES BONILLA con cédula de ciudadanía Nro. 5975611, LUZ MARIA VARON MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 28873682, JOSE OSWALDO GUAYARA GUAYARA con cédula de ciudadanía Nro. 5864714, HENRY CALDERON MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 93386614, JOSE ARMANDO BONILLA REYES con cédula de ciudadanía Nro. 1005933221, ELSA TAFUR DELGADO con cédula de ciudadanía Nro. 28637436 JHONATAN DAVID SANCHEZ OVIEDO con cédula de ciudadanía Nro. 1003555458, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ REYES con cédula de ciudadanía Nro. 1010081304, JUAN CAMILO BONILLA REYES con cédula de ciudadanía Nro. 1005933357, ELIZABET REYES VARON con cédula de ciudadanía Nro. 24589954, LUIS ALFONSO SERRANO MONTES con cédula de ciudadanía Nro. 73231143, VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ con cédula de ciudadanía Nro. 1110482483, MARCOS LAGUNA MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 5976387, LUISA FERNANDA ORJUELA SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1110551333, ANA MARIA CARVAJAL DEVIA con cédula de ciudadanía Nro.

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

1110581245, LIDA MARCELA OVIEDO BAHAMON con cédula de ciudadanía Nro. 1108232748, JOSE BERNARDO OVIEDO CRUZ con cédula de ciudadanía Nro. 14195375, SOFIA BAHAMON RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 38251156, JONATHAN STIFEN CARVAJAL DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 110506579, JEIMY KATHERIN RODRIGUEZ VIÑA con cédula de ciudadanía Nro. 1110506079, INES CARVAJAL SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 65744336, FLOR ALBA CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 65729253, MARIA SARITA RODRIGUEZ CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 28873959, LAURA VALENTINA RODRIGUEZ CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 1007211683, DARTI FIFFIELD CARDOZO con cédula de ciudadanía Nro. 1056770253, BETTY OVIEDO FIERRO con cédula de ciudadanía Nro. 1108232535, ANGIE PAOLA MORENO CARDOZO con cédula de ciudadanía Nro. 1101210646, OLGA GOMEZ SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 65745705 MARIA CONSUELO VARON ACOSTA con cédula de ciudadanía Nro. 65741954, JUAN CARLOS CIRO CIRO con cédula de ciudadanía Nro. 71480599, ENNAD ROCIO PRADA GUZMAN con cédula de ciudadanía Nro. 1108232490, SINDI PAOLA PRADA GUZMAN con cédula de ciudadanía Nro. 1108232691, ENRIQUE DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 14218610, MARIA PAULA LEON GOMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1105461373, JHAN CARLOS SALAZAR REYES con cédula de ciudadanía Nro. 1108233132, EVER PARAMO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 5975850, LUIGGI VILLALOBOS TICORA con cédula de ciudadanía Nro. 1007267524, JAIME GUTIERREZ BERNAL con cédula de ciudadanía Nro. 12136803, CARLOS ALBERTO CABEZA DAZA con cédula de ciudadanía Nro. 1098603622, LUISA FERNANDA MORALES LABRADOR con cédula de ciudadanía Nro. 1010135236, LIZ ELVIRA MOREA TAFUR con cédula de ciudadanía Nro. 1108232603, CARLOS ARTURO VANEGAS TAFUR con cédula de ciudadanía Nro. 1108233141, LAURA SOFIA TAFUR ARANGO con cédula de ciudadanía Nro. 1108232060, CRISTIAN DANILO PEREZ MARULANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1108233040, JUAN CARLOS GALINDO BARRERO con cédula de ciudadanía Nro. 2361135, HEIDY STEFANNY PEREZ GOMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1108233130, ANGIE DANIELA GARCIA LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1006020693, JULIAN VIÑA VIZCAINO con cédula de ciudadanía Nro. 19.489.954, KATERINE GISSELLE LOZANO ALVIS con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.508.294, CAMILO ANDRES CIFUENTES RINCON con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.489.784, JAIME ANDRES TOCORA LOZANO con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.464.183, ORLANDO RODRIGUEZ MOLINA con cédula de ciudadanía Nro. 80.225.227, MARIANA GOMEZ SOTO con cédula de ciudadanía Nro. 52.869.299, RAFAEL MAURICIO BAHAMON SALAZAR con cédula de ciudadanía Nro. 7.696.963, NICOLE GONZÁLEZ LÓPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.014.290.661, YOLANDA BARRIOS DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 38.238.645, DORIS BARRIOS DIAZ con cédula de ciudadanía Nro. 38.238.140, DANIEL ALEJANDRO ZAMORA con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.713.519, JUAN ANDRES VILLAREAL PARRA con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.974.717, LINA MARIA PEDRAZA MOLANO con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.599.952, MARIA DEL ROSARIO MORENO ROJAS con cédula de ciudadanía

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Nro. 28.874.167, DIANA MORENO ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 65.779.108, PETRA MERCADO MERCADO con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.666, LEIDY JOHANA MERCADO OROZCO con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.407, MAURICIO ANTONIO MERCADO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía Nro. 19.581.987, ANDROUL DEVIA VILLANUEVA con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.450.008, MARTHA LUVIDIA DURAN HERRERA con cédula de ciudadanía Nro. 38.251.456, NOEL OVIEDO con cédula de ciudadanía Nro. 14.215.060, GUILLERMO GALINDO SALCEDO con cédula de ciudadanía Nro. 14.195.498, MANUELA FLOREZ CONDE con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.251, LILIANA ACOSTA URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 28.873.863, MARIA ESTHER URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.250, LUZ AMPARO URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.362, CARLOS ALBERTO NAVARRO MURCIA con cédula de ciudadanía Nro. 5.831.905, LYDA ALEJANDRA GUZMÁN COCA con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.482.677, MABEL TAFUR con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.324, GILBERTO RONDÓN con cédula de ciudadanía Nro. 14.266.894, CESAR ALEJANDRO PÉREZ GÓMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.234.645.395, NURY TRIANA CRUZ con cédula de ciudadanía Nro. 28.556.366, con cédula de ciudadanía Nro. ANA MARÍA SIERRA AMADOR con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.510.595, ANDREA DEL PILAR VANEGAS MUR con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.580.734, LIZETH DANIELA PÉREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.929.192, SANTIAGO OTAVO con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.003.761, YOVANY RODRÍGUEZ MAHECHA con cédula de ciudadanía Nro. 5.975.923, ALEIDA GUZMÁN GÓMEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.292, JOHN JAIRO ROA OSORIO con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.455.828, NIDIA TAFUR con cédula de ciudadanía Nro. 38.227.203, JUAN DAVID RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.658.851, HERNANDO CARDOZO con cédula de ciudadanía Nro. 5.866.005, JAVIER RODRIGUEZ REYES con cédula de ciudadanía Nro. 14.221.680, ISAURO MARTINEZ con cédula de ciudadanía Nro. 5.975.765, JENNIFER RUBIO NARANJO con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.733, FRANCISCO JOSE OVIEDO FIERRO con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.662, JOSE GREGORIO TRUJILLO CRUZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.444.509, DIEGO FERNEY CIFUENTES RINCON con cédula de ciudadanía Nro. 5.825.354, GLORIA ANGELA ROJAS ALVAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 38.234.846, MARIA MORENO con cédula de ciudadanía Nro. 65.735.018, VERA MARIA RODRIGUEZ MACIAS con cédula de ciudadanía Nro. 37.255.060, FLORENTINO POVEDA CORONADO con cédula de ciudadanía Nro. 93.377.334, LEIDY DIAZ ORTIZ con cédula de ciudadanía Nro. 31.893.153, GILMA DIAZ ORTIZ con cédula de ciudadanía Nro. 38.253.344, MARIA LILIANA PEREZ URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 65.747.308, ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ con cédula de ciudadanía Nro. 14.219.751, FERNANDO MELENDEZ SANTOFIMIO con cédula de ciudadanía Nro. 19.137.363, CLARA ELENA DE ZUBIRIA BARRIENTOS con cédula de ciudadanía Nro. 51.554.650, KARLA VANESSA RODRIGUEZ OSPINA con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.544.368, MARTHA LILIANA RODRIGUEZ BAHAMON con cédula de ciudadanía Nro. 28.874.180, MELBA BARRIOS GALINDO con cédula de

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

ciudadanía Nro. 38.261.018, MARIA PIEDAD GALINDO BARRIOS con cédula de ciudadanía Nro. 28.558.666, YASMIN REYES OSPINA con cédula de ciudadanía Nro. 28.874.265, MARIA DEL CARMEN BARRETO MONTALVO con cédula de ciudadanía Nro. 65.551.255, YANETH ROJAS DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.349, EMILIO OVIEDO BERNAL con cédula de ciudadanía Nro. 5.823.489, GILDARDO RENGIFO RAMIREZ con cédula de ciudadanía Nro. 93.370.094, ALEXANDER VILLALOBOS TICORA con cédula de ciudadanía Nro. 11.685.267, CRISTOPHER CORTES VILLALOBOS con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.233.034, DAVID RODRIGUEZ ARIAS con cédula de ciudadanía Nro. 14.234.688, JOSE NELSON VIÑA GARCÍA con cédula de ciudadanía Nro. 2.361.030, LUCERO MENESES DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 65.730.253, MICHELL ANDRÉS GUTIÉRREZ CORTÉS con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.554.434, DARIO GOMEZ GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.233.004, MARIA ANGELA MENDEZ SANCHEZ con cédula de ciudadanía Nro. 24.322.371, DAVISMAR LOZANO MARTINEZ con cédula de ciudadanía Nro. 93.413.202, EDWIN PEREZ ARTEAGA con cédula de ciudadanía Nro. 93.408.176, MARIA VICTORIA MURILLO VILLARREAL con cédula de ciudadanía Nro. 65.739.192, ALIRIO GUEVARA LOPEZ con cédula de ciudadanía Nro. 14.227.390, GELBER GOMEZ ROZO con cédula de ciudadanía Nro. 93.377.053, CUSTODIO VALDES GUERRERO con cédula de ciudadanía Nro. 93.403.161, FLORINDA CONDE SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 65.756.807, HECTOR FABIO ARDILA SARMIENTO con cédula de ciudadanía Nro. 2.361.081, NORMA CONSTANZA RAMIREZ GUEVARA con cédula de ciudadanía Nro. 65.767.653, BLANCA CECILIA ACOSTA URREGO con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.358, JHON MARIO RODRIGUEZ ACOSTA con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.233.232, LUZ MABEL ROJAS DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 65.741.612, GLORIA INÉS BELTRÁN BECERRA con cédula de ciudadanía Nro. 28.978.465, ALEJANDRA VIÑA ROJAS con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.737, JOSE HUGO VARÓN ACOSTA con cédula de ciudadanía Nro. 5.827.752, OFELIA LOZANO ACOSTA con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.366, VERONICA CRUZ PINZÓN con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.060.995, JHON HAIDEN CORTES con cédula de ciudadanía Nro. 1.104.702.860, MARÍA ROCIO AROCA TIQUE con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.726.632, MARISOL BONILLA Q con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.537.562, JOSE DUVIER TIQUE con cédula de ciudadanía Nro. 2.717.822, ROSA PORTELA HERRERA con cédula de ciudadanía Nro. 38.220.245, PATRICIA ORJUELA MONTENEGRO con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.933.067, DARWIN VARGAS con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.682, LUZ MARINA RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 28.876.317, ANA JOAQUINA HERRERA ACOSTA con cédula de ciudadanía Nro. 28.873.912, BLANCA CECILIA MORENO SANABRIA con cédula de ciudadanía Nro. 39.557.086, ANA SOFIA RUBIO MATEUS con cédula de ciudadanía Nro. 65.785.812, ELCIRA FANDIÑO CASTRO con cédula de ciudadanía Nro. 28.571.695, CARLOS JULIO GONZALEZ REYES con cédula de ciudadanía Nro. 5.976.231, SEBASTIÁN URUEÑA VARON con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.536.084, DEIMER FABIÁN FIGUEREDO HERNANDEZ con cédula de

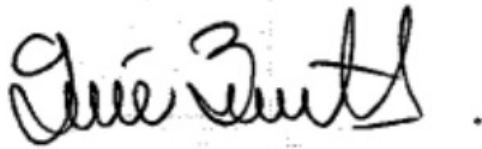
"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

ciudadanía Nro.1.110.536.548, DAIVER UVEIMAR GONZALEZ DEVIA con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.030.847, FREDI RODRIGUEZ MAHECHA con cédula de ciudadanía Nro. 5.976.065, ANDRÉS FELIPE CONDE SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.350, BEATRIZ RICO RICO con cédula de ciudadanía Nro. 28.566.896, YOLANDA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 65.731.116, BENJAMIN OSPINA GARCIA con cédula de ciudadanía Nro. 14.236.572, ALONSO RODRIGUEZ HERRERA con cédula de ciudadanía Nro. 2.715.913, LUZ MARINA OSPINA SUAREZ con cédula de ciudadanía Nro. 65.691.165, VICENTE GARCIA LAGUNA con cédula de ciudadanía Nro. 2.361.000, FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.033, WILMAR HARLEY CASTILLO AMOROCHO con cédula de ciudadanía Nro. 1.110.519.681, MARIA ELENA FERNANDEZ VASQUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.004.365.829, GINA PAOLA RODRIGUEZ TAFUR con cédula de ciudadanía Nro. 1.108.232.594, ESMERALDA BECERRA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía 63.460.708.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

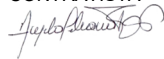
Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2024



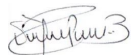
GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



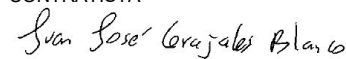
YINNA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ
CONTRATISTA



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

Expediente No. LAV0091-00-2021

Concepto Técnico N° 1721 de 22 de marzo de 2024

Fecha: abril de 2024

Proceso No.: 20244000027475

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad